



---

**OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE PROYECTO DE  
PLAN HIDROLÓGICO 2022-2027 DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA  
DEL SEGURA**

---

Mediante Anuncio de la Dirección General del Agua publicado en el Boletín Oficial del Estado del 22 de junio de 2021, se anunció la apertura del periodo de consulta pública de los documentos titulados "Propuesta de proyecto de plan hidrológico" correspondientes al proceso de revisión del tercer ciclo (2022-2027) de los planes hidrológicos de cuenca de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro. El plazo de consulta se estableció por un periodo de seis meses comprendidos entre el 23 de junio y el 22 de diciembre de 2021.

El Gobierno de Castilla-La Mancha, por medio de la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha, Administración Hidráulica de la Comunidad Autónoma, participa en el proceso de consulta pública, y en defensa de los intereses y atención a las necesidades de esta Región, plantea las siguientes OBSERVACIONES al documento "Propuesta de proyecto de plan hidrológico" de la demarcación hidrográfica del SEGURA, sin perjuicio de aquellas otras observaciones que se puedan poner de manifiesto durante el proceso de revisión del tercer ciclo de planificación:

<b>1. CONSIDERACIONES PREVIAS.....</b>	<b>2</b>
<b>2. LA PROBLEMÁTICA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL SURESTE DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.....</b>	<b>3</b>
<b>3. SOBRE LA NECESIDAD DE PERSISTIR EN LA VÍA EMPRENDIDA POR EL PLAN ANTERIOR.....</b>	<b>8</b>
<b>4. CONCLUSIÓN.....</b>	<b>10</b>



## **1. CONSIDERACIONES PREVIAS.**

La gran mayoría de los recursos hidráulicos de la cuenca del Segura se genera en esta Región, aunque sistemáticamente viene siendo aprovechada en las Comunidades vecinas (Murcia y Valencia).

En un principio, en plena Edad Media, se aprovechó en las vegas media y baja la regulación natural del río, consecuente a la moderación de los estiajes, generada por la considerable regularidad de las aportaciones de los acuíferos carbonatados de la cabecera.

Posteriormente se aprovechó -incluso anticipadamente<sup>1</sup>- la regulación adicional producida por los embalses de Talave, Fuensanta, Camarillas y Cenajo, que, sin duda, resultaron esenciales para la mejora de la actividad económica y la calidad de vida en las comunidades vecinas; pero que, para la cuenca alta, sólo conllevaron la inundación de fértiles valles.

Y pocos años después de la entrada en servicio del Cenajo, el Estado decidió construir el trasvase Tajo-Segura. Con ello se introducían ciertos retoques en la tradicional política hidráulica que se limitaba a buscar el mejor aprovechamiento posible de la energía potencial: para producir energía eléctrica y para movilizar el agua hacia los puntos de suministro.

Pero, en lo esencial, el trasvase venía a reforzar los efectos de aquella política hidráulica, al incrementar las disponibilidades de agua en la periferia de la península, coadyuvando así a la confirmación de la teoría de la rueda de la bicicleta, que poco antes había formulado Perpiñá Grau.

Luego ha resultado que, a pesar de las limitaciones que se imponen a los desembalses hacia la propia cuenca del Tajo, no ha sido posible trasvasar ni 1000 hm<sup>3</sup>/año, ni 600, sino tan sólo poco más de 300, de los que habrá que descontar la aportación a la cuenca del Guadiana, que, no sin dificultad, se estableció en el Real Decreto-ley 8/1995. Aunque los abastecimientos no han recibido todavía un solo metro cúbico y la Tablas de Daimiel dejaron de recibirlos en 2013.

---

<sup>1</sup> La plantación de arbolado, que al principio apenas requiere dotación, no es más que una forma de aprovechar anticipadamente la regulación futura y, dicho sea de paso, captar las plusvalías derivadas de la inversión pública en obras hidráulicas para las tierras en las que se implantan esos cultivos.



La frustración de las expectativas que generó el trasvase necesariamente ha tenido que compensarse con fuertes inversiones públicas en plantas de desalinización y conducciones para distribuir los volúmenes desalinizados. Y, aunque esto generó en su momento considerables resistencias en los usuarios, es un hecho que la suma del trasvase y del agua desalinizada supera ya el volumen de agua de la llamada “primera fase” del trasvase que el Estado prometió a la cuenca del Segura.

En esas condiciones entendemos que ha llegado la hora de que la Confederación y el conjunto de la cuenca del Segura devuelva a esta Región y a la Cuenca alta del Segura una mínima parte de la solidaridad que ha recibido.

Es verdad que esa senda de equilibrio se emprendió al establecerse la reserva del artículo 15 de las Normas del Plan Hidrológico 2015/21 y, posteriormente, al asignarse una buena parte de la misma y el volumen de los drenajes del túnel de Talave que todavía quedaba pendiente, más de dos décadas después de que se realizaran las asignaciones correspondientes al ámbito de la cuenca del Júcar.

Pero, dado que esta Región -a diferencia del territorio dominado por las infraestructuras del Postravase- no tiene la posibilidad de recibir agua desalada, nos consideramos con derecho a requerir:

- a) Que la regulación del aprovechamiento y utilización de las masas de agua subterránea no ponga en riesgo la riqueza que los agricultores albacetenses han creado con su esfuerzo e inversión en las últimas décadas.
- b) Que esa Confederación persista y profundice en la vía emprendida en el Plan anterior.

## **2. LA PROBLEMÁTICA DE LOS APROVECHAMIENTOS DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL SURESTE DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.**

Tal y como se indicó en las alegaciones al Esquema de Temas Importantes 2021-2027, antes de iniciar cualquier proceso de declaración formal de encontrarse en mal estado cuantitativo de las masas de agua de la demarcación situadas al sureste de la provincia de Albacete, es preciso mejorar el conocimiento hidrogeológico de las mismas.



En este sentido en el propio EpTI ya se reconocía la tendencia a la estabilización de los niveles piezométricos en los últimos años de algunas masas. Sin embargo, eso no ha sido obstáculo para que la Junta de Gobierno de esa Confederación Hidrográfica celebrada el pasado 10 de noviembre, conforme a lo dispuesto en el art. 56 del TRLA, haya declarado a las masas de agua Conejeros-Albatana y Ontur en riesgo de no alcanzar el buen estado cuantitativo.

En esa Junta de Gobierno, la representación de esta Comunidad Autónoma votó en contra de esa declaración, por entender que no existe un conocimiento adecuado del estado de las citadas masas de agua Ontur y Conejeros-Albatana. Y esa circunstancia es perfectamente extensible a otras masas de agua subterránea del sureste de la provincia de Albacete.

Y ello sin olvidar que, como se desprende de los respectivos expedientes, esa declaración fundamentalmente trae causa de la estimación parcial por el Tribunal Supremo, mediante Sentencia 319/2019, del recurso interpuesto por la Plataforma de Regantes y Usuarios de la Cabecera del Segura; puesto que tal Sentencia anuló el art. 40.1 de las Normas del Plan Hidrológico 2015/21 que rezaba así:

*“Los aprovechamientos cuyo volumen anual no sobrepase los 7.000 m<sup>3</sup>, a los que se refiere el artículo 54.2 del TRLA, requerirán en todo caso autorización previa de la Confederación Hidrográfica del Segura, conforme al Real Decreto Ley 3/1986 de 30 de diciembre, sobre medidas urgentes para la ordenación de aprovechamientos hidráulicos en la cuenca del Segura.”*

Sin embargo, consideramos que, de acuerdo con los principios de proporcionalidad y de la menor restricción, **la vía del art. 56 del TRLA no es la más adecuada si lo que de verdad se pretende es evitar la problemática que plantea la división de fincas grandes para multiplicar, a nuestro juicio fraudulentamente, ese límite de extracción de 7000 m<sup>3</sup>/año que tenía la finca matriz** y así captar volúmenes muy superiores para destinarlos a riego, sin sujetarse a una nueva concesión, que previsiblemente no podría obtenerse.

Además, si eso es así, **no deja de resultar curioso que en la normativa del Borrador de Plan Hidrológico del Segura (art. 49) no se haya establecido ninguna distancia entre captaciones distinta de los 100 metros** que establece, con carácter general, el art. 184.1.b) del RDPH para los aprovechamientos sujetos a concesión y de las que señala el art. 87.2 del RDPH, para aprovechamientos amparados en el art. 54.2 del TRLA, cuando dispone:



*“Cuando la extracción de las aguas sea realizada mediante la apertura de pozos, las distancias mínimas entre éstos o entre pozos y manantial, serán **las que señale el Plan Hidrológico de cuenca y en su defecto, para caudales inferiores a 0.15 litros/segundo**, la de diez metros en suelo urbano, de **veinte metros en suelo no urbanizable, y de cien metros en caso de caudales superiores al mencionado**, iguales distancias deberán guardarse, como mínimo, entre los pozos de un predio y los estanques o acequias no impermeabilizados de los predios vecinos”.*

Parece, por tanto, claro que el Plan Hidrológico de Cuenca, dado su carácter de norma reglamentaria puede establecer, para las masas de agua que se encuentren en cualquiera de las tres situaciones previstas en el art. 171.2) del RDPH, un régimen de distancias distinto del que, por defecto, señala el art. 87.2 del ese Reglamento, aunque entendemos que deberá cumplirse una doble condición:

- a) Al menos teóricamente debe resultar posible obtener 7000 m<sup>3</sup>/año en cada captación.
- b) Con la excepción del abastecimiento a poblaciones, si eventualmente llegara a darse alguna concesión, ésta debería atenerse a ese mismo régimen de distancias.

A tal efecto, debería partirse de un dato elemental: el caudal de 0,15 l/s que contempla el art. 87.2 del RDPH es un caudal análogo al de un grifo doméstico. Ese caudal, convenientemente regulado en un depósito de pocos metros cúbicos, puede servir para alimentar viviendas aisladas, granjas de tamaño reducido u otras pequeñas instalaciones en suelo rústico, con consumos que difícilmente superarán el millar de m<sup>3</sup>/año. Y, por supuesto, también se podría regar un huerto familiar de centenares de metros cuadrados.

Pero, aunque ese caudal continuo suponga 4730 m<sup>3</sup>/año, es muy difícil que las captaciones de menos 0,15 l/s puedan causar una expansión incontrolada de las explotaciones amparadas en el art. 54.2 del TRLA y destinadas a riego. Y, aunque ese caudal se incrementara hasta 0,222 l/s (7000 m<sup>3</sup>/año), tampoco eso contribuiría apenas a esa expansión.

Sin duda las captaciones que están provocando ese problema tienen un caudal bastante superior a esas cifras, para beneficiarse de bonificaciones horarias en las tarifas eléctricas o para aprovechar la energía fotoeléctrica; así como para moderar el tamaño de



las balsas de regulación<sup>2</sup>, y minimizar la evaporación en éstas. Y, salvo irregularidad muy flagrante, esas captaciones normalmente respetarán la distancia de 100 metros.

Pero, con la regulación que ahora establece el RDPH, esa distancia de 100 metros (círculo de exclusión de 3,14 ha<sup>3</sup>) sin duda posibilita, tanto la ejecución de captaciones con caudal muy superior a 0,222 l/s, como el loteo de fincas, incluso de pocas decenas de hectáreas, con la consiguiente implantación de considerables superficies de cultivos leñosos sin sujetarse a concesión, dado que sólo en el borde del círculo de 100 metros se podrían perforar otros 6 sondeos para regar otras tantas fincas periféricas.

De ese modo en una finca de apenas 25 ó 30 hectáreas, si su forma es compacta se podrían regar cultivos leñosos en la práctica totalidad de misma y extraerse 49.000 m<sup>3</sup>/año, un volumen que, de no mediar la división instrumental de la finca, el propietario nunca hubiera podido obtener.

Por cuanto antecede, a efectos de controlar la división fraudulenta de fincas para multiplicar las captaciones del art. 54.2 del TRLA, consideramos que en las masas de agua que se encuentren en cualquiera de las situaciones previstas en el art. 171.2 del RDPH, el Plan Hidrológico:

1. No debería alterar el statu quo que establece el art. 87 del RDPH para las captaciones con caudal inferior a 0,15 l/s.
2. Tampoco debería alterarse la regla para las captaciones con caudal Q en el intervalo  $0,15 \leq Q \leq 0,222$  (equivalente a volúmenes anuales de 4730 a 7000 m<sup>3</sup>).
3. Pero, para captaciones con caudal superior a 0,222 l/s debería establecerse una distancia creciente entre ellas, en función del caudal que pretenda extraerse y que, por ejemplo, podría determinarse mediante fórmula tan simple como la siguiente:

$$D = 100 \times \left( \frac{Q}{0,222} \right)^2$$

Donde:

- D es la distancia mínima entre captaciones, expresada en metros.

<sup>2</sup> Además, esas balsas tendrían que ser individuales. Si fuesen colectivas se estaría poniendo de manifiesto el carácter fraudulento de la división de fincas.

<sup>3</sup> Superficie análoga a la unidad mínima de cultivo (indivisible) en secano, que oscila entre 2,5 y 3,5 ha.



- Q es el caudal de la captación.

Para esa distancia podría incluso establecerse un límite superior; pero entendemos que tal límite no debería resultar inferior a los 400 metros.

Muy probablemente esta regla resultará recurrida. Pero el hecho de limitarnos a regular la distancia entre captaciones y haber mantenido la norma, sin variación alguna, para caudales inferiores a 0,222 l/s, sin duda, ayudaría a defenderla, porque el propietario sigue reteniendo un resto de facultades que le permiten, sin necesidad de concesión, extraer agua del subsuelo hasta 7000 m<sup>3</sup>/año para destinarla a las actividades de su interés, siempre que obtenga los restantes permisos, licencias y autorizaciones legalmente procedentes.

Eso sí, reiteramos, que en tales zonas la norma debería aplicarse también si, excepcionalmente, se llegara a otorgar alguna concesión, para un uso distinto del abastecimiento.

Caben también otras posibilidades como establecer una regla que disponga que **la división de fincas con posterioridad a la entrada en vigor del Plan Hidrológico:**

- O conllevará la división del derecho a realizar nuevas captaciones amparadas en el art. 54.2 del TRLA, repartiéndose el volumen de hasta 7000 metros cúbicos año entre el conjunto de las fincas resultantes de la división.
- O bien no generará derecho al realizar nuevas captaciones amparadas en ese precepto, permaneciendo tal derecho en la finca matriz.

Eso sí, para plantear mejor la defensa de la norma frente a los recursos que, sin duda se presentarían, habría que complementarla, disponiendo que: **cuando se agrupen varias fincas con posterioridad a la entrada en vigor del Plan Hidrológico, la finca resultante de esa agrupación podrá multiplicar su límite de extracción amparado en el art. 54.2 del TRLA por un número igual al de fincas se hayan agrupado en ella.**

Creemos en definitiva que deben aplicarse medidas racionales y que supongan la mínima intervención posible antes que generalizar la aplicación del art. 56 del TRLA e intentar establecer unas estructuras organizativas forzosas (las Comunidades de Usuarios de Aguas Subterráneas) poco acordes con la tradición individual de los aprovechamientos de aguas subterráneas y una normativa (el programa de actuación) que tampoco forma parte del acervo de las Confederaciones Hidrográficas.



Todo ello, sin perjuicio de **recordar, una vez más, que cuando se estabilizan los niveles de los acuíferos después de pasado un tiempo de explotación, eso significa que esa situación es sostenible**; por más que cuando se inició su explotación se produjeran descensos de nivel muy considerables.

Tampoco hay que olvidar que en un entorno de tanta escasez como el que nos ocupa, se ha de perseguir el aprovechamiento exhaustivo de los recursos; por lo que:

- a) Debe utilizarse toda el agua regenerada que resulte posible. A tal efecto, a fin de que se establezcan las pertinentes reservas, en el próximo mes de enero de 2022 la Agencia del Agua de Castilla-La Mancha remitirá a esa Confederación un calendario detallado de sus actuaciones de tratamiento de aguas residuales más preciso que el que figura en los Anexos del Programa de Medidas.
- b) Aprovechando la implantación de los planes de emergencias de las presas de Bayco, Los Charcos y El Boquerón que aparecen en el Programa de Medidas, **debe estudiarse la posibilidad de aprovechar una parte de los caudales de las avenidas que reciban esas presas**, si no se compromete la seguridad de las mismas y la protección que dispensan.

Respecto a esta última cuestión, hay que recordar que en la cuenca del Segura ya se utilizan en parte con finalidad de regulación (del trasvase) las presas de la Rambla de Algeciras y la de Santomera, que originariamente se construyeron para laminación de avenidas. Y también hay que indicar que no tendría necesariamente que almacenarse el agua hasta su utilización muchos meses después, sino que también cabría la posibilidad de facilitar un vaciado relativamente rápido para destinar al menos parte del agua a la recarga artificial de los acuíferos.

### **3. SOBRE LA NECESIDAD DE PERSISTIR EN LA VÍA EMPRENDIDA POR EL PLAN ANTERIOR.**

El artículo 13 de las normas del vigente Plan mantiene como reserva el remanente pendiente de asignación (4,63 hm<sup>3</sup>/año) de la anterior reserva de 10 hm<sup>3</sup>/año destinada a regadíos sociales, que establecía el art. 15 de las normas del Plan 2015/21, aguas arriba de la confluencia de los ríos Segura y Mundo.



Si acaso hay que recordar que esa reserva se establece con objeto de permitir “... *la aplicación de recursos propios subterráneos, procedentes de acuíferos que no se encuentren en situación de sobreexplotación, o de superficiales en la medida en que el regadío vinculado a esos cauces no se vea perjudicado.*”

Con esto queremos subrayar que, aunque los 5,37 hm<sup>3</sup>/año asignados en el ciclo anterior procedan exclusivamente de aguas subterráneas, **no debe convertirse en tabú la asignación de aguas superficiales**, por una razón bien sencilla: una parte de las superficies regables contempladas en el viejo Decreto de 1953 no existen hoy en día, porque han desaparecido como consecuencia de la expansión de las ciudades.

Y si no existen difícilmente pueden resultar perjudicadas. Otra cosa es que la superficie regable actual en la cuenca media y baja sea muy superior por el crecimiento espectacular de la superficie regada dentro de los amplios perímetros de las zonas regables del trasvase.

Pero quienes han resultado beneficiarios de las enormes inversiones públicas en obras hidráulicas que se han realizado en los últimos 50 años –y se siguen realizando- en pro de los aprovechamientos de agua en la cuenca media y baja del Segura no deberían sentirse legitimados para cuestionar el aprovechamiento de pequeñas cantidades de agua de los ríos Segura y Mundo en la zona que, como es obvio:

- a) Sólo sufrió los perjuicios derivados de la regulación de la cuenca del Segura.
- b) Los regadíos se han implantado fundamentalmente con inversión privada para aprovechar aguas subterráneas. Y la Comunidad de Regantes Martínez Parras, que riega con aguas superficiales, ni siquiera aprovecha la regulación del embalse de Talave.
- c) En un entorno en el que se considera que la mayoría de los acuíferos están sobreexplotados, ni siquiera la asignación para el abastecimiento de Hellín se carga exclusivamente contra aguas superficiales. Concretamente a esa importante población se le asigna “*un volumen máximo de 3,3 hm<sup>3</sup>/año procedente del Canal de Hellín/río Mundo, garantizado con hasta 1 hm<sup>3</sup>/año de las aguas subterráneas de la masa de agua Boquerón*”, un acuífero que el Plan Hidrológico considera claramente sobreexplotado, por cuanto evalúa sus recursos disponibles en 7,8 hm<sup>3</sup>/año y su índice de explotación en 2,82.



Parece, por tanto, obvio que **incrementar el abastecimiento de poblaciones con cargo a aguas superficiales puede ser una más de las vías que coadyuvan a equilibrar los balances de determinados acuíferos**, cuando realmente se evidencie que las extracciones que se realizan en ellos son insostenibles.

#### **4. CONCLUSIÓN.**

Sin perjuicio de reconocer que en la planificación hidrológica se expresan ciertos cambios de tendencia en algunos planteamientos de la Confederación Hidrográfica del Segura, es preciso insistir en la necesidad de que ese Organismo vaya ajustando su visión a las circunstancias de cuenca alta del Segura, donde la problemática no es menos compleja que en la cuenca media y baja, aunque la población afectada y el volumen de las demandas sean mucho menores.

Aquí, sin olvidar los hándicaps que plantea la distribución de una población muy escasa en un número muy grandes de núcleos, el problema principal es alcanzar una explotación indefinidamente sostenible de las aguas subterráneas sin destruir las explotaciones de regadío que con su esfuerzo han creado los albacetenses en los últimos 30 años, aprovechando la existencia de pequeños acuíferos y la suavización de las temperaturas, consecuente al cambio climático.

Y para ello, no sólo hay que aplicar medidas de policía, aunque la evaluación y control riguroso de las extracciones sea esencial. Pero hay que recordar –y con esto terminamos esta breve alegación- que también es esencial:

- a) Profundizar en el conocimiento de los acuíferos, basado no sólo en el estudio de la evolución de su recarga y en el conocimiento detallado de sus extracciones, sino también en su evolución piezométrica, representativa del conjunto de la masa de agua y no sólo de determinadas zonas.
- b) Destinar a regadío, preferentemente de cultivos arbóreos, el mayor volumen de agua regenerada posible, sin que eso suponga ampliar la extensión de la zona regable de los acuíferos que la normativa del Plan entiende que se encuentran en cualquiera de las situaciones previstas en el art. 171.2 del RDPH.



Castilla-La Mancha



- c) Estudiar el posible aprovechamiento de los volúmenes captados en las presas construidas para laminación de avenidas, sin merma ni de su seguridad ni de la protección que dispensan.
- d) Si es necesario, utilizar aguas superficiales para realizar asignaciones con cargo a la **reserva que contempla el art. 13 de las normas**. Y establecer que: **tal reserva podría incrementarse, en la cuantía equivalente al volumen de la reserva del art. 15 del Plan anterior que se haya asignado a determinadas actuaciones que finalmente no se materialicen o sólo se materialicen parcialmente**.
- e) Permitir el abastecimiento con aguas superficiales a poblaciones, siempre que eso no suponga un coste desproporcionado y se abastezcan de acuíferos que se encuentren en las ya citadas situaciones que contempla el art. 171.2.

Finalmente, consideramos que, en caso de conflicto entre las normas del Plan Hidrológico y las normas de protección de los espacios de la Red Natura 2000, deberán prevalecer estas últimas.

Toledo. Fecha en la huella digital.

EL DIRECTOR-GERENTE  
DE LA AGENCIA DEL AGUA.



### OBSERVACIONES A LA PROPUESTA DE PROYECTO DEL PLAN HIDROLÓGICO DE CUENCA DE LA PARTE ESPAÑOLA DE LA DEMARCACIÓN HIDROGRÁFICA DEL SEGURA (TERCER CICLO, 2022-2027)

En relación con la consulta sobre la propuesta de proyecto del plan hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Segura de tercer ciclo (2022-2027), en el marco del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, previo a la presentación de alegaciones, es conveniente matizar lo siguiente:

- ✚ Con independencia de los criterios de calidad o cantidad del agua de abastecimiento humano, entendemos que las Administraciones deben actuar conjuntamente para ofrecer un servicio adecuado a los ciudadanos.  
En este caso, la Administración Hidráulica y la Sanitaria deben establecer elementos de colaboración y cooperación que conlleven un trabajo asociativo para hacer frente tanto a problemas existentes como a situaciones inesperadas.
- ✚ No es necesario esperar a realizar un trámite obligatorio para establecer una conexión y comunicación entre Administraciones.  
A veces los objetivos de los distintos Organismos no son tan distintos como se puede pensar.
- ✚ La normativa estatal establece que los Organismos de cuenca y Administraciones hidráulicas deberán facilitar, periódicamente y de manera actualizada, información a la autoridad sanitaria sobre las zonas de captación. Por ello, es importante resaltar que debe existir un intercambio fluido de información entre la Autoridad medioambiental y la Autoridad sanitaria, en especial en lo referente a los datos de calidad.

En lo que se refiere al plan hidrológico, una vez revisada la documentación presentada, se realizan las siguientes observaciones:

#### 1. DEMANDA DE AGUA PARA ABASTECIMIENTO Y ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y RESERVAS

En la demarcación hidrográfica y a través del plan hidrológico de cuenca, se realiza el reparto de agua delimitando las prioridades de uso y fijando las asignaciones y las reservas de los recursos hídricos correspondientes. Sin embargo, conviene recordar que el uso del agua para abastecimiento de la población debe ser prioritario, por lo que, en este tercer periodo de planificación, se debe quedar suficientemente garantizado que el abastecimiento de agua para consumo humano<sup>1</sup>, dispone de la asignación de recursos suficiente y adecuada.

---

<sup>1</sup> Se entiende como agua de consumo, la utilizada para beber, cocinar, preparar alimentos, higiene personal u otros fines domésticos.



## Castilla-La Mancha

En el contexto actual de cambio climático, donde la presión sobre los recursos hídricos aumenta y el problema de la escasez de agua se hace cada vez más patente, es importante que la normativa del plan hidrológico de la cuenca aporte seguridad jurídica para el cumplimiento de garantía en la satisfacción de la demanda de agua para el abastecimiento de la población.

Para ello, además, el programa de medidas debe incluir, necesariamente, todas aquellas acciones e intervenciones que se dirijan a lograr una mejora y modernización de las infraestructuras de las captaciones de los abastecimientos, evitando las fugas y posibles contaminaciones.

Asimismo, deben preverse las posibles fluctuaciones de demanda, para que la gestión del agua en general, y del agua para consumo humano en particular, sea más eficaz.

### **2. ESTADO DE LAS MASAS DE AGUA Y MEDIDAS PARA EVITAR LA CONTAMINACIÓN**

Sobre las masas de agua que se encuentran en una situación de riesgo con posibilidad de no alcanzar los objetivos de calidad sanitaria exigible, el plan hidrológico de cuenca debe contemplar las medidas necesarias para revertir esta situación.

Este objetivo de la planificación, es fundamental desde el punto de vista sanitario, sobre todo en el ámbito concreto del uso del agua para abastecimiento, ya que una mejor calidad del recurso hídrico repercute directamente en una mayor seguridad hídrica, y sin necesidad de realizar un esfuerzo en el tratamiento del agua de captación.

Así pues, para el caso particular de la contaminación de las aguas subterráneas asociada al exceso de la fertilización química y el uso de productos nitrogenados, el plan debe contemplar todas las acciones y medidas que sean posibles para reducir la presencia principalmente de nitratos en esas masas de agua.

Este contaminante no desaparece fácilmente y, en aquellas zonas donde ya se ha producido su acumulación, aún con una buena gestión, se necesita tiempo para alcanzar el buen estado global de la masa de agua. Por ello, no deben escatimarse todas las medidas necesarias, valorándose, positivamente, que se mejore la coordinación entre las distintas administraciones competentes. Asimismo, se deberían contemplar las diversas modificaciones realizadas en la normativa y los trabajos de análisis de la situación dirigidas a la declaración de zonas vulnerables a la contaminación por nitratos y sus programas de actuación.

Además de los umbrales máximos de excedentes de nitrógeno, por superficie (ha) y año que pueden recibir las masas de agua subterránea que están en riesgo de no cumplir los objetivos medioambientales a causa de la presencia de nitratos, y que la propuesta de plan ha incluido como novedad, deben ser considerados por las administraciones competentes en su conjunto.

No obstante, consideramos necesario que se impulsen también los sistemas de vigilancia y monitorización de las masas de agua dedicadas al abastecimiento, y se potencie la red de control de nitratos a fin de aumentar el control sobre este contaminante.



## Castilla-La Mancha

Respecto a la contaminación por vertidos urbanos el plan debe contemplar las medidas necesarias para implantar tratamientos de depuración más exigentes y avanzar en la línea de la Estrategia Europea de Contaminación Cero.

### 3. REGISTRO DE ZONAS PROTEGIDAS

De acuerdo con el artículo 42.1.c) del Texto refundido de la Ley de Aguas, la identificación y el mapa de las zonas protegidas son dos elementos que forman parte del contenido obligatorio del plan hidrológico de cuenca, independientemente de que la información esté disponible en los sistemas de información geográfica habilitados al efecto.

Por ello, en cada ciclo de planificación se debe actualizar la información relativa al Registro de Zonas Protegidas, siendo importante, desde el punto de vista sanitario, la relativa a las Zonas de captación de agua para abastecimiento actual y futuro, las zonas vulnerables a la contaminación por nitrato, así como las zonas de uso recreativo y los perímetros e protección de las aguas minero medicinales.

### 4. ZONAS DE CAPTACIÓN

El plan debe establecer una **evaluación y gestión de los riesgos de las zonas de captación**.

Esta evaluación y gestión, debe incluir las siguientes fases:

#### A. Caracterización de las zonas de captación

Es necesario recordar que la procedencia del agua destinada al consumo humano no debe entrañar riesgos para la salud de la población abastecida. La Administración hidráulica deberá poner a disposición de la Autoridad sanitaria información referente a la zona de captación.

De acuerdo con la instrucción de planificación, el plan hidrológico de cuenca debe incluir el número y tipo de captaciones de agua destinada a la producción de agua de consumo humano que proporcionen un volumen medio de al menos 10 metros cúbicos diarios o abastezca a más de cincuenta personas. Esta información debe ser coherente con la disponible en el Sistema de Información Nacional de Aguas de Consumo (SINAC) sobre las infraestructuras de captación, puesto que toda extracción de agua debe estar autorizada y registrada por la Confederación hidrográfica correspondiente.

En la página 186 de la memoria se establece un perímetro de protección provisional de 100 m de radio, alrededor de las captaciones en masas de agua subterránea, y efectivo hasta que se apruebe el perímetro definitivo, que no se menciona en el artículo 21 del documento de normativa, por lo que se debería incluirse en dicho artículo. Además, se debería especificar también qué tipo de limitaciones de uso supone.

Además, también se deben incluir los perímetros de protección que se hayan establecido al efecto.



## Castilla-La Mancha

En cuanto a la información, se estima necesario que se mejore el uso del Sistema Nacional de Información de agua de Consumo (SINAC).

### B. Detección de peligros y eventos peligrosos

En el plan deben incluirse actuaciones generales ante los riesgos potenciales, así como ante incidencias detectadas en cualquier masa de agua.

En el caso de las incidencias, debe investigarse el motivo de las mismas, e informar a la Autoridad sanitaria, cuyo traslado de información deberá ser mediante notificación urgente cuando las circunstancias así lo requieran.

Estas actuaciones deben formar parte de evaluación y gestión de los riesgos de las zonas de captación, que debe contemplarse en el plan. Hay que tener en cuenta que la Administración hidráulica debe velar por que se tomen medidas de gestión de riesgos (medidas preventivas y de atenuación).

### C. Control adecuado de las aguas en las zonas de captación:

Es competencia de la Administración hidráulica, el control adecuado de las aguas en la zona de captación de aguas superficiales y subterráneas, de parámetros, sustancias o contaminantes que puedan constituir un riesgo para la salud humana o dar lugar a un deterioro inaceptable de la calidad del agua de consumo humano. Además de los contaminantes establecidos por la normativa vigente, se deben incluir aquellos contaminantes específicos determinados por la Demarcación hidrográfica.

Por tanto, debe incluirse en el plan, un riguroso “programa de control de aguas destinadas al abastecimiento”.

En el ámbito del control del abastecimiento, y tal y como marca la nueva Directiva (UE) 2020/2184, de 16 de diciembre de 2020, relativa a la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, es necesario que el plan hidrológico de cuenca prevea, en su programa de medidas, las acciones necesarias para afrontar el estudio de contaminantes emergentes, como los nanomateriales, medicamentos y productos farmacéuticos o los compuestos con propiedades de alteración endocrina (disruptores).

Estos contaminantes, incluidos en la denominada lista de observación, serán relacionados por parte del Ministerio de Sanidad de manera periódica, por lo que el plan deberá actualizarse, según se introduzcan nuevos contaminantes emergentes.

Hay que considerar la necesidad de supervisión en las zonas de captación de agua de los parámetros de la lista de observación, al considerarse un peligro potencial para la salud humana.

Esta lista de observación forma parte de la respuesta a varias políticas de la Unión pertinentes, tal como se expone en la Comunicación de la Comisión de 11



## Castilla-La Mancha

de marzo de 2019<sup>2</sup>, la Comunicación de la Comisión de 7 de noviembre de 2018<sup>3</sup> y las Conclusiones del Consejo de 26 de junio de 2019<sup>4</sup>.

En el caso de las listas de observación, también se deberá establecer la realización de evaluaciones de riesgo en las zonas de captación de agua de consumo para que, en caso de detectarse una sustancia o componente incluido en las citadas listas, se tomen aquellas medidas que se consideren pertinentes para prevenir, minimizar o controlar los riesgos detectados a fin de proteger la calidad de las aguas destinadas al consumo humano, y en definitiva a los ciudadanos.

### 5. ZONAS DE USO RECREATIVO

Aunque la Confederación hidrográfica del Segura carece de un censo oficial de zonas de agua de baño en la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, se expondrán una serie de observaciones a este respecto.

El plan hidrológico de cuenca debe identificar las masas de agua declaradas de uso recreativo e incluir los resultados del control establecido para el seguimiento de la posible contaminación que las pueda afectar. Pero también debe incluir y analizar la demanda de este tipo de uso, las presiones a las que pueden estar sometidas estas masas de agua en relación con este uso, la problemática asociada, en su caso, y las medidas encaminadas a su solución.

Así mismo, y de acuerdo con la instrucción de planificación hidrológica, las zonas declaradas aguas de baño de conformidad con el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño, se incluirán en el Registro de zonas protegidas, por lo que, el epígrafe del Registro debe incluir, no solo una relación de las zonas de baño que existen en la demarcación, sino información específica y detallada sobre dichas zonas y las acciones encaminadas a su protección a fin de evitar su contaminación y degradación. En este sentido, a fin de proteger y garantizar la salud humana, se estima necesario que el plan contemple, en su programa de medidas, la actualización de los perfiles ambientales de todas las zonas de baño incluidas en el censo anual, que el organismo de cuenca debe elaborar de acuerdo el Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, así como cualquier otra medida necesaria para mantener y garantizar el uso compatible como zona de baño.

Por otro lado, debe ser el Organismo de cuenca quien, una vez detectada una contaminación de corta duración o una situación de incidencia (situación anómala o circunstancia excepcional), investigue las causas y realice el seguimiento analítico hasta la recuperación, en su caso, de la normalidad.

---

<sup>2</sup> “Enfoque estratégico de la Unión Europea en materia de productos farmacéuticos en el medio ambiente”

<sup>3</sup> “Hacia un marco de la Unión Europea más exhaustivo en materia de alteradores endocrinos”,

<sup>4</sup> “Hacia una Estrategia para una política sostenible en materia de productos químicos de la Unión”.



## Castilla-La Mancha

En este sentido, se estima necesario que se mejore el uso de los Sistemas Nacionales de Información como es el caso del sistema NÁYADE.

### 6. AGUAS MINERALES Y TERMALES

En relación con las aguas minerales y termales conviene recordar la aplicación de la Ley 8/1990, de 28 de diciembre, para el aprovechamiento, ordenación y fomento de las aguas minerales y termales en territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, en especial la garantía de la protección del acuífero frente a cualquier tipo de contaminación, así como la delimitación de los correspondientes perímetros de protección.

Estos aprovechamientos también se incluyen en el registro de zonas protegidas, por tanto, la propuesta de plan debe actualizar sus datos e identificar los perímetros de protección que se han aprobado sobre las aguas minerales y termales.

Así mismo también debe reflejar los resultados del control adicional realizado en estas zonas, a fin de garantizar que no existe deterioro y que se mantiene la composición y características esenciales de estas aguas; evaluar el estado cuantitativo y químico de las masas de agua subterránea asociado a ellos y las medidas necesarias para su protección.

### 7. REUTILIZACIÓN DE AGUAS RESIDUALES: AGUAS REGENERADAS

La reutilización de las aguas residuales regeneradas constituye una fuente de recurso adicional a los recursos hídricos convencionales, la cual contribuye a incrementar los recursos disponibles de la cuenca hidrográfica.

No obstante, su utilización no siempre es posible, y además puede entrañar algún tipo de riesgo sanitario por lo que es importante cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de reutilización de aguas depuradas y así como el Reglamento (UE) 2020/741 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo a los requisitos mínimos para la reutilización del agua y recabar siempre el informe vinculante de la autoridad sanitaria y la elaboración del plan de gestión del riesgo del agua regenerada.

Con respecto al obligado informe sanitario vinculante<sup>5</sup> establecido en el Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, resulta curioso que, en lo que respecta a la Demarcación Hidrográfica del Segura, en los casi 15 años de vigencia de la norma, únicamente, se tienen registradas 6 solicitudes en la provincia de Albacete.

Por otro lado, la Estrategia Regional de Economía Circular en Castilla-La Mancha persigue como objetivo incrementar un 10% la reutilización del agua respecto a 2020 en el año 2030. En este sentido, entendemos que el fomento de la utilización de aguas regeneradas se debe traducir en una mejora de la calidad y cantidad de las aguas en el medio receptor. Por ello, consideramos necesario que la normativa del plan hidrológico de cuenca incluya alguna disposición que así lo garantice, en especial cuando la cuenca

---

<sup>5</sup> “En todos los supuestos de reutilización de aguas, el organismo de cuenca solicitará de las autoridades sanitarias un informe previo que tendrá carácter vinculante” (apartado 3 del artículo 4)



## Castilla-La Mancha

hidrográfica es deficitaria. En estos casos las nuevas concesiones o autorizaciones de uso de agua regenerada deberían suponer una reducción proporcional en el volumen de agua extraída.

SERVICIO DE SANIDAD AMBIENTAL, SALUD LABORAL  
Y LABORATORIOS DE SALUD PÚBLICA